



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO:10013103013-2022-00352-00.

Se reconoce personería al abogado Julio Cesar Rojas Ardila como apoderado de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que los demandados contestaron la demanda en tiempo y propusieron excepciones de fondo.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 370 del CGP, respecto del medio exceptivo acá propuesto.

En cuanto a la solicitud de designar curador, se niega por improcedente, nótese que la parte demandada ya se encuentra vinculada en debida forma.

Por otra parte, previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, preste caución por la suma de **\$56.000.000.**, conforme lo dispone el artículo 590, numeral segundo del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2022-352 -1 folios-)